

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES VI

Caracas, lunes 24 de marzo de 2025

Número 43.093

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso Jerárquico Impropio, interpuesto por el ciudadano Alexis José Castro Blandín, en su carácter de Presidente de la Sociedad Mercantil Copacabana Stereo FM, C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Banco de Desarrollo de la Mujer
(BANMUJER) C.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Javier Vera Flores, como Jefe de Área del Área de Tecnología de la Información, en calidad de Encargado, del Banco de Desarrollo de la Mujer (BANMUJER) C.A.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Adia Helena Villalobos Lascarro, como Fiscal Titular a la Fiscalía Municipal Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en la Parroquia Sucre y sede en la localidad de Catia, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscal Provisorio, a las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual cesa la intervención de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía del municipio San Diego, del estado Carabobo.

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO VALENCIA

Estado Carabobo

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
214° 165° y 26°

Caracas, 10 de marzo de 2025

RESOLUCIÓN N° 010-2025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 44, 45, 65 y 78 numerales 3º, 19º y 20º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 91 y 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en atención a lo establecido en el artículo 61 numeral 5º de del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional de fecha 12 de julio del año 2016, dicta la presente decisión del **RECURSO JERÁRQUICO IMPROPPIO** interpuesto en fecha **20 de diciembre de 2024** por el ciudadano **ALEXIS JOSE CASTRO BLANDIN**, identificado con la cédula de identidad **Nº V-3.839.799**, en su carácter de presidente de la sociedad mercantil **COPACABANA STEREO FM, C.A.**, asistido por los abogados **WILLIAM MARTINEZ** y **LUIS OSCAR SOSA R.**, identificados con las cédula de identidad **Nº V-4.082.583** y **V-5.616.766**, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números 26.208 y 28.605, respectivamente, contra el **Acto Administrativo de Resolución N° GTS-RS-00983**, suscrito por el Órgano Ministerial y notificado en fecha 29 de noviembre de 2024 mediante **Oficio N° DG/GGST/DGOS N° 3384**, de fecha **25 de noviembre de 2024**, que declara la **EXTINCIÓN** de la Habilitación de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta **Nº HRCF-00167** con el atributo de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, así como la concesión de Radiodifusión **Nº CRDF-00553-C**.

I

DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER

De conformidad a lo establecido en el artículo 95 y 96 parte *infine* de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el interesado podrá interponer el recurso jerárquico contra el acto de que es autor el órgano inferior directamente ante el Ministro, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 95. El recurso jerárquico procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto de que es autor en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. El interesado podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la decisión a la cual se refiere el párrafo anterior, interponer el recurso jerárquico directamente ante el Ministro."

"Artículo 96. (...) Contra las decisiones de dichos órganos superiores, operará recurso jerárquico para ante el respectivo ministro de adscripción, salvo disposición en contrario de la ley. (...)"

Considerando que el acto impugnado fue dictado por el Órgano Rector en materia de Telecomunicaciones, Comunicación e Información, y que el presente Recurso fue consignado directamente ante el Órgano Rector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este despacho del Ministro se declara competente para conocer del presente recurso y en virtud de ello pasa a revisar los requisitos para interponer el recurso jerárquico *in commento*.

II

DE LA ADMISIBILIDAD

Antes de conocer del fondo del acto administrativo sometido a impugnación, corresponde a esta instancia administrativa pronunciarse acerca de la admisibilidad del Recurso Jerárquico interpuesto. A su vez, el artículo 91 *eiusdem* señala que el recurso de reconsideración, cuando quien deba decidir sea el propio Ministro, así como el recurso jerárquico, deberán ser decididos en los noventa (90) días siguientes a su presentación. Siendo, el interesado podrá recurrir dentro de los quince (15) días administrativos siguientes a la notificación del acto. Igualmente, en el artículo 86 *eiusdem* se establece:

"Artículo 86. Todo recurso administrativo deberá intentarse por escrito y en él se observarán los extremos exigidos por el artículo 49."

Por su parte, el artículo 49 fija los extremos que debe observar el particular para que sea admitido su escrito recursivo:

"Artículo 49. Cuando el procedimiento se inicie por solicitud de persona interesada, en el escrito se deberá hacer constar:

- 1. El organismo al cual está dirigido;*
- 2. La identificación del interesado, y en su caso, de la persona que actúe como su representante con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de la cédula de identidad o pasaporte;*
- 3. La dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes;*
- 4. Los hechos, razones y pedimentos correspondientes, expresando con toda claridad la materia objeto de la solicitud;*
- 5. Referencia a los anexos que lo acompañan, si tal es el caso;*
- 6. Cualesquier otras circunstancias que exijan las normas legales o reglamentarias;*
- 7. La firma de los interesados."*

En atención a los requisitos precitados, se revisa el contenido del escrito recursivo consignado:

- El acto que se recurre es el Acto de Resolución N° GST-RS-00983, notificado en fecha 29 de noviembre de 2024, mediante Oficio N° DG/GGST/DGOS N° 3384, de fecha 25 de noviembre de 2024.
- El Recurso Jerárquico fue interpuesto por el recurrente ante este despacho del Ministerio en fecha 20 de diciembre de 2024, al décimo quinto día del lapso disponible.
- El escrito recursivo cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

En consecuencia, visto que se han cumplidos los requisitos de admisibilidad se admite el Recurso Jerárquico impropio interpuesto por el Recurrente. **Y ASÍ SE DECLARA.**

III

DEL ACTO IMPUGNADO

En fecha 20 de diciembre de 2024, **ALEXIS CASTRO BLANDIN**, identificado con la cédula de identidad N° V-3.839.799, en su carácter de presidente de la **SOCIEDAD MERCANTIL COPACABANA STEREO FM, C.A.**, asistido por los abogados **WILLIAM MARTÍNEZ** y **LUIS OSCAR SOSA R.**, identificados con las cédula de identidad **N° V-4.082.583** y **V-5.616.766**, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números **26.208** y **28.605**, respectivamente, interpuso escrito denominado **Recurso Jerárquico ImproPIO**, contra el **Acto Administrativo de Resolución N° GST-RS-00983**, suscrito por el Órgano Ministerial y Rector de las Telecomunicaciones, **notificado** en fecha **29 de noviembre de 2024**, mediante **Oficio N° DG/GGST/DGOS N° 3384**, de fecha **25 de noviembre de 2024**, el cual declaró la **EXTINCIÓN** de la **Habilitación** de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta **N° HRCF-00167** con el atributo de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, así como la **Concesión** de Radiodifusión **N° CRDF-00553**. Ahora bien, la Administración una vez que determinó la adecuación del supuesto de hecho en las normas que regulan los casos de procedencia de extinciones de los instrumentos o Títulos Administrativos de concesiones, verificó la consecuencia jurídica de extinción por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; descrita como **"Vencimiento del plazo por el cual fue otorgada"**, y procedió conforme a la potestad estipulada en el penúltimo aparte del mismo artículo 22 *eiusdem*, la cual faculta expresamente al Órgano Rector a declarar de oficio la extinción de la habilitación administrativa, concesión o permiso; según corresponda.

En este sentido, el acto impugnado, una vez considerados todos los extremos legales y Principios Jurídicos que rigen las actividades de telecomunicaciones, resolvió declarar a su vez, el cese de operaciones de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en la frecuencia 93,7 MHz, canal 29, clase "C", en los municipios Plaza y Zamora del estado Bolivariano de Miranda, así como, retomar la porción del espectro radioeléctrico concesionado, y a su vez, ordenó a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones notificar el descrito acto con indicación de las garantías recursivas para el administrado interesado.

IV

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

De los alegatos que conforman el contenido del escrito recursivo consignado por el otrora operador en su carácter de recurrente, el cual se da aquí reproducido parcialmente; al igual que las pruebas aportadas en el curso del Procedimiento Administrativo impugnado, se alega y peticiona lo siguiente:

"(...) Yo, ALEXIS CASTRO BLANDIN, ... titular de la cédula de identidad número V-3.839.799, ... actuando en nombre propio y en mi carácter de Presidente de la Sociedad COPACABANA STEREO FM, C.A., ... debidamente asistido por los Abogados, William Martínez y Luis Oscar Sosa R., ... titulares de las cédulas de identidad números V-4.082.583 y V-5.616.766, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números 26.208 y 28.605, todo respectivamente, ante Usted con el debido respeto y acatamiento, ocurro para interponer RECURSO JERARQUICO IMPROPPIO contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución № GTS-RS-00983, ... emanada del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, mediante el cual se declara la EXTINCIÓN de la Habilitación de Radiodifusión Sonora y televisión abierta № HRCF-00167 con el atributo de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, así como la concesión de Radiodifusión № CRDF-00553, actos debidamente notificados ... en fecha 29 de noviembre del presente año 2024, mediante Oficio número DG/GGST/DGOS № 3384 de fecha 25 de Noviembre (sic) de 2024, ... Los Fundamentos de hecho y de Derecho que invoco en el presente Recurso se realizan bajo la premisa del siguiente Razonamiento:

CAPITULO I

DEL DERECHO INVOCADO EN LA RESOLUCIÓN GST-RS-00983 Y LOS FUNDAMENTOS QUE INVOCO AL RESPECTO
(...)

.1.1.- ... de la Resolución notificada № GST-RS-00983, ... se invoca el contenido del numeral 2 del Artículo 80 de (sic) Reglamento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, parcialmente vigente y aplicable "ratione temporis", que señala:

ART 80: la renovación de las concesiones del uso y explotación del espectro radioeléctrico o de las habilitaciones administrativas otorgadas de conformidad con la Ley orgánica de Telecomunicaciones, se regirá por las siguientes disposiciones:

(...) 2. Las concesiones de uso y explotación del espectro radioeléctrico otorgadas por el Ministerio de Infraestructura o la Comisión nacional de Telecomunicaciones, según el caso, podrán ser renovadas mediante solicitud introducidas por el titular con por lo menos noventa días continuos de anticipación a la fecha de su vencimiento, so pena de requerirse la iniciación de un procedimiento constitutivo para la obtención de una nueva concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico (...)

Es el caso que la ... Resolución № GST-RS-00983, ... en el último Párrafo del Capítulo denominado DE LOS HECHOS, ciertamente se indica que cumplí con este requisito, al transcribirse en dicha Resolución que en fecha 20 de Enero del año 2015 presenté solicitud de renovación de la habilitación de radiodifusión sonora y televisión abierta № HRCF-00167 y de la concesión de radiodifusión № CRDF, (sic) tomando en consideración que lo hice con más de 90 días de anticipación al vencimiento, tal como lo señala la Ley, hecho que ocurriría en fecha 27 de Mayo (sic) de 2015, fecha en la cual transcurriría la vigencia del plazo de 5 años otorgados en fecha 27 de Mayo de 2010; de manera que la Administración reconoce sin duda alguna el cumplimiento del requisito de solicitud de renovación que realicé en Enero del año 2015; pero es el caso que no tuve respuesta oportuna al pedimento de Renovación y de Hecho continué de manera ininterrumpida con la concesión otorgada inicialmente, ello con fundamento en el artículo 51 del texto Constitucional conforme al cual todos tienen el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier entidad ... y a obtener oportuna respuesta", (sic) ante ello ... me encuentro a la espera de oportuna respuesta de esa petición de Renovación; Así las cosas, próximo a cumplirse 5 año (sic) más de concesión para el mes de Mayo (sic) del año 2020 sucedió la declaratoria del Ejecutivo Nacional de la Pandemia Mundial, producto del virus Covid-19, declarándose una Cuarentena Nacional y como consecuencia de hecho se redujo la movilidad de todos los ciudadanos a nivel Nacional, estos hechos evidentemente de fuerza mayor, notorios y comunicacionales no permitieron realizar ni sustanciar una nueva solicitud de renovación de la habilitación de radiodifusión sonora y televisión abierta ... en el entendido que aún me encontraba a la espera de la Solicitud que hice en Enero (sic) de 2015, todo esto aunado a que repentinamente fui intervenido quirúrgicamente ... en esas fechas; transcurrido el año 2020 hasta los actuales momentos he continuado ininterrumpidamente con el uso de la radiodifusión sonora y televisión abierta ... y de la concesión de radiodifusión ... otorgadas inicialmente, cuyos 5 años contados en segmentos ... vencerían el ... 27 de Mayo de año 2025, encontrándome aún en espera de Respuesta a la solicitud de Renovación que hice en el mes de Enero del Año (sic) 2015, ... es el caso que con la Notificación recibida ... de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por mandato expreso del Ordinal Quinto de la Resolución № GTS-RS-00983, ... me han EXTINGUIDO la habilitación de Radiodifusión Sonora y televisión abierta № HRCF-00167, sin un procedimiento previo y donde haga valer las Defensas al respecto. Debo señalar que me encuentro Solvente con el pago de mis obligaciones ante Conatel, ...
(...)

.1.2.- ...de la Resolución notificada № GTS-RS-00983, ... se invoca el contenido del numeral 1 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones ... que señala:

ARTICULO 22: Las habilitaciones Administrativas, concesiones y permisos a que hacer referencia esta Ley, se extinguirá por las causas siguientes: 1 vencimiento del plazo por el cual fue otorgada (...) a tal efecto y de ser el caso, el órgano competente dictará un acto motivado a través del cual declare extinta la concesión..... (...) (sic)

... del contenido de la Resolución notificada № GTS-RS-00983, ... no se aprecia en su contenido Motivación alguna respecto a mi solicitud de renovación que realice en el Mes de Enero del año 2015, es decir, con suficiente antelación al vencimiento de la concesión que ocurriría en fecha 27 de Mayo de 2015, tal como lo señala el contenido del numeral 2, del artículo 80 del reglamento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, parcialmente vigente y aplicable "ratione temporis" para ese año, por lo que ... se debe inferir que el Acto contenido en la Resolución № GTS-RS-00983, ... no está Motivado y así pido sea declarado.(...)"

CAPITULO II
CONCLUSIONES Y PEDIMENTOS

Vistos los armamentos y circunstancias tanto de Hecho como de Derecho desarrolladas en el presente escrito, y constando que en el mismo texto de la Resolución que se impugna se infiere de haberse cumplido plenamente con los requisitos legalmente previstos para la renovación de la habilitación de radiodifusión sonora y televisión abierta N.º HRCF-00167 y de la concesión de radiodifusión N.º CRDF, tomando en consideración que lo hice con más de 90 días de anticipación al vencimiento del plazo, tal como lo señala la Ley, ocurriendo desde entonces, Mayo del año 2015, un silencio administrativo, no recibiendo el Derecho de una oportunidad y adecuada Respuesta de mi petición de renovación ante la Administración Pública sobre estos asuntos que son de su competencia, es por lo que solicito muy respetuosamente que se Revoquen los actos contenidos en la Resolución N.º GTS-RS-00983, ... mediante la cual se declara la EXTINCIÓN de la habilitación de Radiodifusión Sonora y televisión abierta N.º HRCF-00167 con el atributo de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, así como la concesión de Radiodifusión N.º CRDF-00553, actos debidamente notificados a mi persona en fecha 29 de Noviembre del presente año 2024, mediante Oficio número DG/GGST/DGOS N.º 3384 de fecha 25 de Noviembre (sic) de 2024 refrendado por el Ciudadano Jorge Eliecer Márquez Monsalve en su carácter de Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) (...).

V

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez efectuado el análisis de la argumentación explanada por el recurrente, se evidencia que en relación al derecho, el administrado **ALEXIS JOSÉ CASTRO BLANDIN**, identificado con la cédula de identidad N.º **V-3.839.799**, en su carácter de presidente de la sociedad mercantil **COPACABANA STEREO FM, C.A.**, se evidencia que este adujo principalmente que el mismo, presentó una solicitud de renovación en tiempo hábil a saber 20 de enero del año 2015, siendo que es competencia del Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, otorgar, revocar, renovar, suspender y declarar la extinción de las habilitaciones administrativas y concesiones en materia de radiodifusión sonora y televisión abierta, mediante el cual se consideró que el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, y el artículo 73 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece la posibilidad de renovar cualquier concesión de uso del espectro radioeléctrico, por un tiempo limitado, ello ha sido entendido como una facultad potestativa y no así, una obligación para el Estado, toda vez que, lo contrario atentaría contra la pluralidad del uso de espectro radioeléctrico y contra naturaleza de bien de dominio público de la República Bolivariana de Venezuela que tiene el espectro radioeléctrico, así como la extinción de la Habilitación de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta N.º HRCF-00167 con el atributo de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, así como la concesión de Radiodifusión N.º CRDF-00553, establecida en el Reglamento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Ante la justificación alegada por el recurrente, la cual consiste en: "(...) Así las cosas, próximo a cumplirse 5 año (sic) más de concesión para el mes de Mayo (sic) del año 2020 sucedió la declaratoria del Ejecutivo Nacional de la Pandemia Mundial, producto del virus Covid-19, declarándose una Cuarentena Nacional y como consecuencia de hecho se redujo la movilidad de todos los ciudadanos a nivel Nacional, estos hechos evidentemente de fuerza mayor, notorios y comunicacionales no permitieron realizar ni sustanciar una nueva solicitud de renovación de la habilitación de radiodifusión sonora y televisión abierta ... en el entendido que aún me encontraba a la espera de la Solicitud que hice en Enero (sic) de 2015, todo esto aunado a que repentinamente fui intervenido quirúrgicamente ... en esas fechas; transcurrido el año 2020 hasta los actuales momentos he continuado ininterrumpidamente con el uso de la radiodifusión sonora y televisión abierta ... y de la concesión de radiodifusión ... otorgadas inicialmente, cuyos 5 años contados en segmentos ... vencerían el ... 27 de Mayo de año 2025, (...)", al respecto, es necesario señalar que las concesiones de uso y explotación del espectro radioeléctrico son un privilegio que se otorga por un tiempo limitado, y que es un principio general del derecho que los privilegios son de interpretación restrictiva y que se diferencian de los derechos, ya que puede otorgarse o no, y su otorgamiento constituye un acto discrecional de la Administración, dado del carácter de recurso limitado del espectro radioeléctrico.

De igual forma, cuando existe una solicitud de habilitación; o en su defecto un procedimiento para la obtención de la habilitación administrativa el mismo se encuentra contenido en el Capítulo II del Título III de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se considera que en atención al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOTEL), sus reglamentos y demás actos emanados de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, el artículo 31 de la LOTEI preceptúa un modo especial de finalización del procedimiento constitutivo, basado en el Principio Administrativo del Silencio Administrativo Negativo, de la siguiente manera:

Artículo 31 "Si el órgano rector o la Comisión Nacional de Telecomunicaciones no se pronuncian dentro de los lapsos legalmente establecidos sobre la procedencia o no de las solicitudes relativas a la obtención de habilitaciones administrativas y concesiones, así como cualquier otra solicitud realizada conforme a lo establecido en la presente Ley, dicho silencio se entenderá como una negativa respecto de la solicitud formulada."

En consecuencia, el administrado, de acuerdo a la precitada norma, debió tener en cuenta que por regla general, una vez transcurrido tres (3) meses contados a partir de la presentación de su petición para la obtención de Renovación de la Habilitación de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta N.º HRCF-00167 con el atributo de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, así como la concesión de Radiodifusión N.º CRDF-00553, sin que se haya notificado acto de otorgamiento del objeto de la solicitud, se entenderá que esta es **"negativa"** y por ende se da por concluido dicho procedimiento con la denegación de la Administración, debiendo el interesado, asumir una respuesta negativa contra la cual el administrado posee los recursos legales que a su juicio decida interponer.

El administrado, al no haber interpuesto otra solicitud de petición contra el presunto acto administrativo negativo derivado del silencio administrativo, ni haber realizado gestiones adicionales para obtener una respuesta expresa de la administración, ha evidenciado una falta de interés en el asunto. Esta omisión, a la luz de las consecuencias legales del silencio administrativo y de la diligencia debida que se exige a todo ciudadano, permite concluir que el administrado ha consentido tácitamente la situación.

Por lo tanto, el recurrente debía de precisar la oportunidad idónea para consignar una nueva solicitud en vista de que no había tenido la respuesta legal correspondiente en cuanto a su solicitud formal renovación de la frecuencia 93,7 MHz, Canal 29, Clase 'C', y teniendo en cuenta que el administrado otra operador contaba con suficientes mecanismos que legalmente establece la normativa de la Administración, para permitir a los administrados interesados en interponer o consignar peticiones ante los organismos y entes públicos, para poder dar cabal cumplimiento con las formalidades y obligaciones a las que eventualmente estén sujetos. Tan es así, que esta Comisión Nacional ha ofrecido y publicado una guía para la renovación de habilitaciones, en la cual se especifica la posibilidad de actuar por medio de representación para la solicitud de renovación; en los recaudos 1. y 2. de la manera siguiente:

"Solicitud de renovación debidamente autenticada, suscrita por el interesado o su representante legal(...)" subrayado nuestro.

"2. Documento donde conste la designación del representante del interesado y su legitimidad para actuar en nombre del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, así como fotocopia legible de la cédula de identidad o del pasaporte del representante legal (En caso de actuar en representación de un tercero)."

De la precitada guía, se puede apreciar el mecanismo que se deriva de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA); el cual permite en principio, el poder para actuar por medio de representación simple, a los fines de consignar un escrito o petición ante la Administración, en concordancia con el artículo 32 de la más reciente Ley de Simplificación de Trámites Administrativos (LSTA), en la forma siguiente:

LOPA: "Artículo 25º- Cuando no sea expresamente requerida su comparecencia personal, los administrados podrán hacerse representar y, en tal caso, la administración se entenderá con el representante designado.

Artículo 26º- La representación señalada en el artículo anterior podrá ser otorgada por simple designación en la petición o recurso ante la administración o acreditándola a por documento registrado o autenticado."

LSTA: "Actuación en representación

Artículo 32. Las personas interesadas en efectuar tramitaciones ante la Administración Pública, podrán realizarlas de manera personal, o en su defecto, a través de representación acreditada mediante carta poder, salvo en los casos establecidos expresamente por ley."

Aunado a ello, la Comisión Nacional cuenta con una Oficina de Atención al Ciudadano, un sistema de atención telefónica y atención en línea en su portal digital, dirigido a responder consultas de todos los actores interesados en cualquier información del sector.

Del análisis precedente, se evidencia que el administrado se encontraba en la posición de conocer su deber jurídico, preceptuado el numeral 2 del Artículo 80 del Reglamento de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones Sobre Habilidades Administrativas y Concesiones de Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico.

En este sentido, esta instancia recurrida observa que ante el requisito legal establecido en el numeral 2 del artículo 80 *eiusdem*, constituía un imperativo del propio interés del administrado cuando tenía la condición de titular, al no haber agotado las vías que disponía para dar cumplimiento a tan importante formalidad normativa de presentar una nueva solicitud ante el silencio administrativo negativo por parte de la administración por lo que se entiende que el mismo no tenía interés. En consecuencia, se desestima la causa de justificación alegada. **Y ASÍ SE DECLARA.**

En el caso de los servicios de telecomunicaciones, es ostensible que esa materia pertenece a un sector estratégico de interés nacional; declarado como un servicio público, cuya competencia es exclusiva del Poder Público Nacional y su régimen fue legislado a través de una ley de rango orgánico, lo que implica que su normativa sea de estricto orden público. Por otra parte, es importante resaltar que de acuerdo a la Doctrina el Principio de Confianza Legítima encuentra su naturaleza jurídica en un derecho de tipo subjetivo con el cual cuentan los administrados.

En el sentido anterior, se advierte que el recurrente citó un precedente jurisprudencial *ut supra*, éste resaltó: "*conductas de hecho que hacen esperar de la Administración una acción en un caso determinado*". No obstante, es indudable que los procedimientos de renovaciones de habilidades administrativas, en ningún sentido se originan de actuaciones accidentales, imprevisibles o meramente discretionales por parte del ente regulador.

Por el contrario, ambas partes de la relación jurídica se encuentran sujetas a un estricto catálogo de normas especialmente pre establecidas para reglar todos los aspectos de la situación jurídica que involucra a un actor del sector; como lo es el prestador de servicios de telecomunicaciones. A su vez, ambas partes al estar regidas por normas que son de orden público, no les está dada la posibilidad de relajar su observancia o hacer actuaciones discretionales al margen de las mismas.

Asimismo, es un hecho cierto que el administrado reconoce en su escrito, el contenido del artículo 73 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por ende, conoce que la condición de titular de una concesión no genera un derecho subjetivo o de preferencia para el solicitante de una renovación, en tal razón, no pueden generarse expectativas en la esfera de la confianza legítima la cual obedece a un derecho de tipo subjetivo. Aún más, siendo cuestionable que dicha expectativa pueda ser siquiera definida como legítima, ya que al incumplirse la obligación de un contrato administrativo que deriva de una norma de orden público, la actuación del administrado no sería conforme a Derecho, por lo tanto resulta temerario que dicha expectativa se base en la suposición que hizo el entonces operador, según manifestó: "*(...) del contenido de la Resolución notificada N.º GTS-RS-00983, ... no se aprecia en su contenido Motivación alguna respecto a mi solicitud de renovación que realice en el mes de Enero del año 2015*", si bien el artículo no utiliza explícitamente el término "renovación", al establecer que la concesión se otorga *"por tiempo limitado"*, se infiere claramente que la misma es un privilegio que se otorga por un tiempo limitado, y que es un principio general del derecho que los privilegios son de interpretación restrictiva y que se diferencian de los derechos, ya que pueden otorgarse o no, y su otorgamiento, constituye un acto discrecional de la Administración, dado el carácter de recurso limitado del espectro radioeléctrico y visto que el administrado al no haber agotado las vías que disponía para dar cumplimiento a tan importante formalidad normativa de presentar una nueva solicitud ante el silencio administrativo negativo por parte de la administración por ende se entiende que el mismo no tenía interés.

Al respecto, no existe una obligación que asegure para un concesionario la continuidad de su condición administrativa debido a una solicitud de renovación; es decir, la renovación de títulos administrativos no está supeditada solo al acto de solicitud de renovación, así como tampoco a ningún elemento precedente como renovaciones anteriores o tiempo ejerciendo la actividad de radiodifusión sonora. Es imperioso señalar que los bienes del dominio de la República responden a unos fines muy particulares de protección jurídica que motivan su afectación, siendo esa la razón por la cual frente a la República es improcedente el surgimiento de derechos subjetivos o de preferencia a favor de los particulares habientes de títulos administrativos o contratos de concesión.

En otro aspecto, se considera que al garantizar la alternabilidad en el otorgamiento de los títulos para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que impliquen el uso del espectro radioeléctrico, la Administración actúa en estricta observancia del mandato constitucional que propugna como valor superior del ordenamiento jurídico, la igualdad, por lo que el estado venezolano está en la obligación promover, el desarrollo de las telecomunicaciones y de administrar y controlar las actividades de telecomunicaciones, evitando la discriminación y garantizando la igualdad en el acceso a los servicios, tanto para los usuarios, como para los particulares que estén interesados en la prestación en la prestación de los mismos coadyuvando de esa manera en la democratización del espectro radioeléctrico.

De acuerdo a lo anterior, se colige que las decisiones en esta materia en concreto, no son susceptibles de ser tomadas como sorpresivas, ni son capaces de fomentar expectativas jurídicas, ya que no obedecen a criterios administrativos sino a mandatos normativos. En conclusión, no se producirían daños ni perjuicios jurídicos a los particulares, ya que todas las consecuencias que eventualmente sean gravosas se hallan previamente tipificadas y subyacen claramente advertidas a los destinatarios de la normativa.

Finalmente, quien decide reitera que el contenido de la motivación del acto recurrido es ajustada a derecho, que dicha actuación es legítima ya que la administración puede revocar de oficio los actos dictados y si bien es cierto los administrados no pueden estar obligados a permanecer en actitud pasiva frente a las decisiones de la administración, no menos cierto es que el administrado debe mostrar interés para seguir utilizando ese derecho exclusivo de la porción específica del espectro radioeléctrico, ya que es un recurso natural limitado y altamente demandado al margen de los extremos normativos exigidos, no puede ser considerada como un hecho que genere expectativas puesto que no es eficaz jurídicamente. En dicho orden, es necesario concluir que la confianza legítima alegada no cuenta con la aplicación jurídica necesaria como para configurar un cambio en el contenido del acto impugnado. En consecuencia, se desestiman las alegaciones invocadas por la recurrente en todos sus puntos. **Y ASÍ SE DECIDE.**

VI DECISIÓN

En virtud de los razonamientos expuestos, este Órgano Ministerial en nombre de la República y por autoridad de la Ley; declara:

PRIMERO: SIN LUGAR el **RECURSO JERÁRQUICO IMPROPPIO** interpuesto por el administrado **ALEXIS JOSÉ CASTRO BLANDIN**, identificado con la cédula de identidad **Nº V-3.839.799**, en su carácter de presidente de la **SOCIEDAD MERCANTIL COPACABANA STEREO FM, C.A.**, en consecuencia, se ratifica el **acto administrativo de Resolución N°GST-RS-00983**, publicado en fecha **25 de noviembre de 2024**, correspondiente al procedimiento de extinción de **Habilitación** de Radiodifusión Sonora y Televisión Abierta **Nº HRCF-00167** con el atributo de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, así como la **Concesión** de Radiodifusión **Nº CRDF-00553**.

SEGUNDO: Se ordena al ente regulador en materia de Telecomunicaciones practicar la notificación de la presente Decisión al recurrente, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, con indicación de los recursos disponibles y lapsos de interposición para la defensa de sus intereses.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


FREDDY ALFRED NAZARET NÁÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
 Decreto N° 2.280, de fecha 03 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957 Extraordinario, de esa misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER
(BANMUJER) C.A.

Caracas, 11 de Marzo del 2025.

214°, 165° y 25°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003/2025

La Presidenta del Banco de Desarrollo de la Mujer (BANMUJER), ciudadana **ALIX IRUNÚ FORERO MADRID**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad **Nº V-18.123.633**, designada mediante Decreto N° 5.029, de fecha 04 de noviembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.850, de la misma fecha, quien actúa debidamente facultada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, numeral 16 de los Estatutos del Banco de Desarrollo de la Mujer, en concordancia con lo establecido en los artículos 17, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **FRANCISCO JAVIER VERA FLORES**, titular de la cédula de identidad **Nº 16.223.078**, como **JEFE DE ÁREA** del **ÁREA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN**, en calidad de Encargado del Banco de Desarrollo de la Mujer (BANMUJER) C.A.

Artículo 2. El funcionario designado queda facultado para desempeñar todas las funciones inherentes al cargo, así como, la firma de los actos y documentos que se derivan en ejercicio del mismo, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Providencia, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la presente Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. Con el presente Acto Administrativo se deroga todo nombramiento anterior sobre el mencionado cargo, debiendo la funcionario designado presentar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los once (11) días del mes de marzo de 2025, en la sede principal del Banco de Desarrollo de la Mujer (BANMUJER). Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


ALIX IRUNÚ FORERO MADRID
PRESIDENTA DEL BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER (BanMuJER) C.A.
 Nombrada mediante Decreto N° 5.029 de fecha 04 de noviembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.850 de la misma fecha.

 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
 BANCO DE DESARROLLO DE LA MUJER
 (BANMUJER) C.A.
 RESIDENCIA

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2025
Años 214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 388

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ADIA HELENA VILLALOBOS LASCARRO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.822.212, como **FISCAL TITULAR** a la **FISCALÍA MUNICIPAL TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia territorial en la Parroquia Sucre y sede en la localidad de Catia, adscrita a la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Titular en la Fiscalía 18 Nacional con competencia Plena en Protección de Derechos Humanos y Propiedad Intelectual.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2025
Años 214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 383

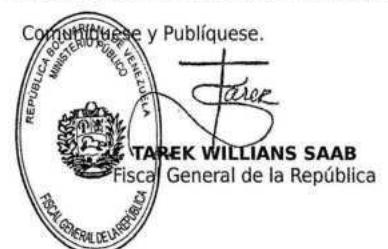
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **EDMY MAYELA SOTO MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° V-24.659.343, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, sede en Coro y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 11 de marzo de 2025

Años 214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 384

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **LENNY BEATRIZ ZAGARRA**, titular de la cédula de identidad N° V-11.139.883, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, sede en Coro y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 11 de marzo de 2025

Años 214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 385

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA NAZARETH MARTÍNEZ MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° V-21.666.666, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Santa Ana de Coro y Competencia Plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2025
Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 386

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **KAYLIMAR JOSÉ CÓRDOBA ARÉVALO**, titular de la cédula de identidad N° V-21.448.581, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro y Competencia Plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2025
Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 399

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **YOSEANNY GISEL GIMÉNEZ ROSENDÓ**, titular de la cédula de identidad N° V-24.023.911, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima del Ministerio Público del Segundo Circuito la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de marzo de 2025
Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 400

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **LUIS EMILIO AGUILERA VALERA**, titular de la cédula de identidad N° V-18.296.409, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua y competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público del Primer Circuito Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de marzo de 2025
Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 374

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YITSELYS DEL VALLE ZACARIAS MILLÁN**, titular de la cédula de identidad N° V-19.139.314, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita. La referida ciudadana se venía desempeñando como Secretario Ejecutivo I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17 de marzo del 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de marzo de 2025
Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 379

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ANTONY DAVID GONZÁLEZ PEÑA**, titular de la cédula de identidad N° 26.701.525, en la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17 de marzo y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 10 de marzo de 2025
Años 214°, 166° y 26°
RESOLUCIÓN N° 381

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **PAOLA ESTEFANI RODRÍGUEZ YEPEZ**, titular de la cédula de identidad N.º V-25.035.696, en la **FISCALÍA SEGUNDA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua y competencia Plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Oficinista en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17 de marzo de 2025 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

**CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

214° y 166°

Caracas, 13 de marzo de 2025

N.º 01-00-000077

GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 10, 14 numerales 1 y 10 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo establecido en los artículos 9 numeral 3 y 11 numeral 5 de las Normas para el Funcionamiento Coordinado de los Sistemas de Control Externo e Interno;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República es un órgano de rango constitucional con autonomía funcional, administrativa y organizativa, que actúa bajo la dirección y responsabilidad del Contralor General de la República, quien ejercerá la máxima autoridad jerárquica para determinar lo relativo a su funcionamiento;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.442 Extraordinario, de fecha 3 de Abril del 2019, la Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus competencias y en aras de fortalecer las instituciones del Estado, es el órgano garante de promover la ética y los valores socialistas, la formación y autoformación del deber social y la lucha contra la corrupción y el burocratismo, así como, fomentar la participación protagónica del Poder Popular e impulsar los mecanismos de control para desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción;

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano debe fortalecer las medidas que tiendan a prevenir y combatir la corrupción, así como a fomentar la ética pública y moral administrativa en los servidores y servidoras públicos, en garantía de la transparencia en la gestión pública y satisfacción de las necesidades del pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que la Contraloría General de la República, evaluará periódicamente los órganos de control fiscal a los fines de determinar el grado de efectividad, eficiencia y economía con que operan, y en tal sentido tomará las acciones pertinentes;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.º 01-00-000048 de fecha 29 de enero de 2020, este Máximo Órgano de Control Fiscal resolvió intervenir la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía del municipio San Diego del estado Carabobo, designando como Auditor Interno Interventor, en calidad de encargado, al ciudadano **JOSÉ GREGORIO SÁNCHEZ ROSARIO** titular de la cedula de identidad N.º **V-15.181.596**, a partir de la fecha de su notificación;

CONSIDERANDO

Que hasta la presente fecha, la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía del municipio San Diego del estado Carabobo se encuentra intervenida, sin embargo, los hechos que dieron lugar a su intervención han cesado producto de las acciones desarrolladas por el Órgano de Control Fiscal Interno que conllevaron a la corrección y subsanación de las debilidades encontradas;

CONSIDERANDO

Que durante el tiempo de la intervención se logró una mayor eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión de control fiscal ejercida, y por otro lado, accesibilidad, uniformidad y modernidad de su administración, dando cumplimiento a los principios que fundamentan el Sistema Nacional de Control Fiscal y la Administración Pública, siendo alcanzados los objetivos planteados por la intervención que fue dictada;

RESUELVE

PRIMERO: Cesar la intervención de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía del municipio San Diego del estado Carabobo, dictada mediante Resolución N.º 01-00-000048 de fecha 29 de enero de 2020.

SEGUNDO: Dejar sin efecto, a partir de su notificación, la designación del ciudadano **JOSÉ GREGORIO SÁNCHEZ ROSARIO**, titular de la cedula de identidad N.º **V-15.181.596**, como Auditor Interno Interventor, en calidad de encargado, de la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía del municipio San Diego del estado Carabobo, efectuada mediante Resolución N.º 01-00-000048 de fecha 29 de enero de 2020.

TERCERO: Notificar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO SÁNCHEZ ROSARIO**, antes identificado, del contenido de la presente Resolución.

CUARTO: Instar a la Alcaldía del municipio San Diego del estado Carabobo a realizar lo conducente para designar al Auditor Interno o Auditora Interna correspondiente.

Dada, sellada y firmada en Caracas, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025) Año 214º de la Independencia, 166º de la Federación.

Comuníquese, notifíquese y publíquese;


GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
 Contralor General de la República

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO VALENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO CARABOBO

MUNICIPIO VALENCIA

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N.º DA/0007/2025

DINA ANDREINA CASTILLO ORTEGA
ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO VALENCIA

Según Acuerdo N.º 0103-2024 emanado del Concejo Municipal Bolivariano de fecha 13 de diciembre de 2024 y publicada en Gaceta Municipal de Valencia N.º 24/9625 Extraordinario de fecha 13 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones legales previstas en los artículos 54 (numeral 5) y 88 (numerales 3 y 7) de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, los artículos 4, 5 (numeral 3) y 12 del Decreto N.º 1.289 del Presidente de la República (publicado en Gaceta Oficial N.º 40.510 del 02/10/2014) que dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ERNESTO VASQUEZ ORTEGA**, titular de la cedula de identidad N.º **V-7.015.986**, quien actualmente ocupa el cargo **ASISTENTE DE SERVICIOS GENERALES II** grado 02, adscrito a la **FUNDACION J.V SEIJAS AQUARIUM DE VALENCIA**, cuenta en la actualidad con sesenta y cinco (65) años y más de veintidós (22) años de servicio en la Administración Pública, solicitó el beneficio de jubilación especial en fecha 02 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDO

Que esta Alcaldía Municipal, procedió a conformar el expediente administrativo contentivo de la solicitud de jubilación especial del mencionado ciudadano, el cual fue revisado por la Dirección de Talento Humano de esta Alcaldía, y determinó la procedencia del otorgamiento del beneficio de jubilación especial, por haber prestado el mencionado ciudadano más de 15 años de servicio en la Administración Pública y por existir la razón o circunstancia excepcional de poseer una enfermedad grave, dictaminada en el respectivo informe médico, que impidan el normal desempeño de las funciones o actividades de índole laboral, certificado por el órgano con competencia en la materia, al verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio **DVPSI-DGSEFP-Nº 00082** de fecha 10 de julio de 2023, suscrito por la Directora General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública adscrito al Ministerio del Poder Popular de Planificación, ciudadana **YNGRID YAMILT GONZALEZ**, remitió el expediente de jubilación especial del ciudadano ya identificado, debidamente aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y remitida al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio **DVP/DG/I/0/2023/044**, de fecha 19 de mayo de 2023, y suscripción de la planilla **FP-026** de fecha 02 de septiembre de 2022 (**TRÁMITE DE JUBILACIÓN ESPECIAL**) aprobado, por un monto de **CUARENTA Y NUEVE BOLIVARES CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 49,86)** mensuales, equivalente al **CINCUENTA PORCIENTO (50,00%)** del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, monto que será ajustado periódicamente y nunca será inferior al salario mínimo nacional.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **ERNESTO VASQUEZ ORTEGA**, titular de la cedula de identidad N.º **V-7.015.986**, quien ocupa el cargo de **ASISTENTE DE SERVICIOS GENERALES II**, grado 02, adscrito a la **FUNDACION J.V SEIJAS AQUARIUM DE VALENCIA**, cuenta en la actualidad con sesenta y cinco (65) años y más de veintidós (22) años de servicio en la Administración Pública.

Artículo 2.- Fijar como pensión de jubilación correspondientes al **CINCUENTA PORCIENTO (50,00%)** del promedio obtenido de los últimos doce (12) meses en servicio activo, base de cálculo ésta que arroja, un monto de jubilación mensual de **CUARENTA Y NUEVE BOLIVARES CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 49,86)** mensuales, el cual resulta inferior al Salario Mínimo Nacional Vigente, se ajusta a la cantidad de **CIENTO TREINTA BOLIVARES EXACTOS (Bs. 130,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, monto que será ajustado periódicamente y nunca será inferior al salario mínimo nacional.

Artículo 3.- La jubilación especial otorgada por esta resolución se hará efectiva a partir de su notificación la cual será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4.- Por cuanto la jubilación ocasiona el egreso del servicio activo, se ordena retirar al ciudadano **ERNESTO VASQUEZ ORTEGA**, ya identificado, de la nómina de la **FUNDACION J.V SEIJAS AQUARIUM DE VALENCIA**, a partir de su notificación de la presente resolución, y que le sean pagadas sus prestaciones sociales y demás beneficios laborales correspondientes, calculados hasta la fecha de su jubilación.

Artículo 5.- LA EROGACIÓN derivada de la presente Resolución se hará efectiva con cargo a la partida asignada para gastos del personal de prepuesto de gastos de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO VALENCIA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 6.- Incorporar en la nómina de jubilados de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO VALENCIA**, al ciudadano **ERNESTO VASQUEZ ORTEGA**, ya identificado, al día siguiente de su notificación.

Artículo 7.- Tramitar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 8.- Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Valencia de ejecutar la presente resolución.

Artículo 9.- Notificar esta resolución al interesado, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Dada, firmada y sellada en la sede del Despacho de la Alcaldesa del Municipio Valencia, en la ciudad de Valencia a los 14 días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025). Año 214º de la Independencia y 165º de la Federación.


COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
DINA ANDREINA CASTILLO ORTEGA
ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO VALENCIA
 Según Acuerdo N° 0103-2024 emanado del Concejo Municipal Bolivariano de fecha 13 de diciembre de 2024 y publicada en Gaceta Municipal de Valencia N° 24/9625 Extraordinario de fecha 13 de diciembre de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO VALENCIA
DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N° DA/0008/2025

DINA ANDREINA CASTILLO ORTEGA
ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO VALENCIA

Según Acuerdo N° 0103-2024 emanado del Concejo Municipal Bolivariano de fecha 13 de diciembre de 2024 y publicada en Gaceta Municipal de Valencia N° 24/9625 Extraordinario de fecha 13 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones legales previstas en los artículos 54 (numeral 5) y 88 (numerales 3 y 7) de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, los artículos 4, 5 (numeral 3) y 12 del Decreto N° 1.289 del Presidente de la República (publicado en Gaceta Oficial N° 40.510 del 02/10/2014) que dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **GIANCARLO PALLOZZI MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.350.418**, quien actualmente ocupa el cargo **CUIDADOR DE ANIMALES**, grado 02, adscrito a la **FUNDACION J.V SEIJAS AQUARIUM DE VALENCIA**, cuenta en la actualidad con cincuenta y cinco (55) años y más de veintiocho (28) años de servicio en la Administración Pública, solicitó el beneficio de jubilación especial en fecha 02 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDO

Que esta Alcaldía Municipal, procedió a conformar el expediente administrativo contentivo de la solicitud de jubilación especial del mencionado ciudadano, el cual fue revisado por la Dirección de Talento Humano de esta Alcaldía, y determinó la procedencia del otorgamiento del beneficio de jubilación especial, por haber prestado el mencionado ciudadano más de 15 años de servicio en la Administración Pública y por existir la razón o circunstancia excepcional de poseer una enfermedad grave, dictaminada en el respectivo informe médico, que impidan el normal desempeño de las funciones o actividades de índole laboral, certificado por el órgano con competencia en la materia, al verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio **DVPSI-DGSEFP-N° 00082** de fecha 10 de julio de 2023, suscrito por la Directora General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública adscrito al Ministerio del Poder Popular de Planificación, ciudadana **YNGRID YAMILT GONZALEZ**, remitió el expediente de jubilación especial del ciudadano ya identificado, debidamente aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y remitida al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio **DVP/DG/0/2023/044**, de fecha 19 de mayo de 2023, y suscripción de la planilla **FP-026** de fecha 02 de septiembre de 2022 (TRÁMITE DE JUBILACIÓN ESPECIAL) aprobado, por un monto de **SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 69,64)** mensuales, equivalente al **SESENTA Y DOS COMA CINCUENTA PORCIENTO (67,50%)** del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, monto que será ajustado periódicamente y nunca será inferior al salario mínimo nacional.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **GIANCARLO PALLOZZI MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.350.418**, quien ocupa el cargo de **CUIDADOR DE ANIMALES**, grado 02, adscrito a la **FUNDACION J.V SEIJAS AQUARIUM DE VALENCIA**, quien tiene la edad de con cincuenta y cinco (55) años y más de veintiocho (28) años de servicio en la Administración Pública.

Artículo 2.- Fijar como pensión de jubilación correspondientes al **SESENTA Y SIETE COMA CINCUENTA PORCIENTO (67,50%)** del promedio obtenido de los últimos doce (12) meses en servicio activo, base de cálculo ésta que arroja, un monto de jubilación mensual de **SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 69,64)** mensuales, el cual resulta inferior al Salario Mínimo Nacional Vigente, se ajusta a la cantidad de **CIENTO TREINTA BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 130,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, monto que será ajustado periódicamente y nunca será inferior al salario mínimo nacional.

Artículo 3.- La jubilación especial otorgada por esta resolución se hará efectiva a partir de su notificación la cual será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4.- Por cuanto la jubilación ocasiona el egreso del servicio activo, se ordena retirar al ciudadano **GIANCARLO PALLOZZI MEDINA**, ya identificado, de la nómina de la **FUNDACION J.V SEIJAS AQUARIUM DE VALENCIA**, a partir de su notificación de la presente resolución, y que le sean pagadas sus prestaciones sociales y demás beneficios laborales correspondientes, calculados hasta la fecha de su jubilación.

Artículo 5.- LA EROGACIÓN derivada de la presente Resolución se hará efectiva con cargo a la partida asignada para gastos del personal de prepuesto de gastos de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO VALENCIA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 6.- Incorporar en la nómina de jubilados de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO VALENCIA**, al ciudadano **GIANCARLO PALLOZZI MEDINA**, ya identificado, al día siguiente de su notificación.

Artículo 7.- Tramitar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 8.- Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Valencia de ejecutar la presente resolución.

Artículo 9.- Notificar esta resolución al interesado, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Dada, firmada y sellada en la sede del Despacho de la Alcaldesa del Municipio Valencia, en la ciudad de Valencia a los 14 días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025). Año 214º de la Independencia y 165º de la Federación.


COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
DINA ANDREINA CASTILLO ORTEGA
ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO VALENCIA
 Según Acuerdo N° 0103-2024 emanado del Concejo Municipal Bolivariano de fecha 13 de diciembre de 2024 y publicada en Gaceta Municipal de Valencia N° 24/9625 Extraordinario de fecha 13 de diciembre de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO VALENCIA
DESPACHO DEL ALCALDE
RESOLUCIÓN N° DA/0009/2025

DINA ANDREINA CASTILLO ORTEGA
ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO VALENCIA

Según Acuerdo N° 0103-2024 emanado del Concejo Municipal Bolivariano de fecha 13 de diciembre de 2024 y publicada en Gaceta Municipal de Valencia N° 24/9625 Extraordinario de fecha 13 de diciembre de 2024, en uso de las atribuciones legales previstas en los artículos 54 (numeral 5) y 88 (numerales 3 y 7) de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, los artículos 4, 5 (numeral 3) y 12 del Decreto N° 1.289 del Presidente de la República (publicado en Gaceta Oficial N° 40.510 del 02/10/2014) que dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, dicta la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JOSÉ RAMON LOVERA MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° **V-8.847.374**, quien actualmente ocupa el cargo **ASISTENTE DE SERVICIOS GENERALES II** grado 02, adscrito a la **FUNDACION J.V SEIJAS AQUARIUM DE VALENCIA**, cuenta en la actualidad con sesenta (60) años y más de diecinueve (19) años de servicio en la Administración Pública, solicitó el beneficio de jubilación especial en fecha 02 de septiembre de 2022.

CONSIDERANDO

Que esta Alcaldía Municipal, procedió a conformar el expediente administrativo contentivo de la solicitud de jubilación especial del mencionado ciudadano, el cual fue revisado por la Dirección de Talento Humano de esta Alcaldía, y determinó la procedencia del otorgamiento del beneficio de jubilación especial, por haber prestado el mencionado ciudadano más de 15 años de servicio en la Administración Pública y por existir la razón o circunstancia excepcional de poseer una enfermedad grave, dictaminada en el respectivo informe médico, que impidan el normal desempeño de las funciones o actividades de índole laboral, certificado por el órgano con competencia en la materia, al verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio **DVPSI-DGSEFP-N° 00082** de fecha 10 de julio de 2023, suscrito por la Directora General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública adscrito al Ministerio del Poder Popular de Planificación, ciudadana **YNGRID YAMILET GONZALEZ**, remitió el expediente de jubilación especial del ciudadano ya identificado, debidamente aprobada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, y remitida al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio **DVP/DG/0/2023/044**, de fecha 19 de mayo de 2023, y suscripción de la planilla **FP-026** de fecha 02 de septiembre de 2022 (**TRÁMITE DE JUBILACIÓN ESPECIAL**) aprobado, por un monto de **TREINTA Y SEIS BOLIVARES CON DIECISIETE CENTIMOS (Bs. 36,17)** mensuales, equivalente al **CUARENTA PORCIENTO (40,00%)** del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, monto que será ajustado periódicamente y nunca será inferior al salario mínimo nacional.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **JOSÉ RAMON LOVERA MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° V-8.847.374, quien ocupa el cargo de **CUIDADOR DE ANIMALES**, grado 02, adscrito a la **ASISTENTE DE SERVICIOS GENERALES II**, grado 02, adscrito a la **FUNDACION J.V SEIJAS AQUARIUM DE VALENCIA**, cuenta en la actualidad con sesenta (60) años y más de diecinueve (19) años de servicio en la Administración Pública.

Artículo 2.- Fijar como pensión de jubilación correspondientes al **CUARENTA PORCIENTO (40,00%)** del promedio obtenido de los últimos doce (12) meses en servicio activo, base de cálculo ésta que arroja, un monto de jubilación mensual de **TREINTA Y SEIS BOLIVARES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs. 36,17)** mensuales, el cual resulta inferior al Salario Mínimo Nacional Vigente, se ajusta a la cantidad de **CIENTO TREINTA BOLIVARES EXACTOS (Bs. 130,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, monto que será ajustado periódicamente y nunca será inferior al salario mínimo nacional.

Artículo 3.- La jubilación especial otorgada por esta resolución se hará efectiva a partir de su notificación la cual será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4.- Por cuanto la jubilación ocasiona el egreso del servicio activo, se ordena retirar al ciudadano **JOSÉ RAMON LOVERA MEDINA**, ya identificado, de la nómina de la **FUNDACION J.V SEIJAS AQUARIUM DE VALENCIA**, a partir de su notificación de la presente resolución, y que le sean pagadas sus prestaciones sociales y demás beneficios laborales correspondientes, calculados hasta la fecha de su jubilación.

Artículo 5.- LA EROGACION derivada de la presente Resolución se hará efectiva con cargo a la partida asignada para gastos del personal de prepuesto de gastos de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO VALENCIA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

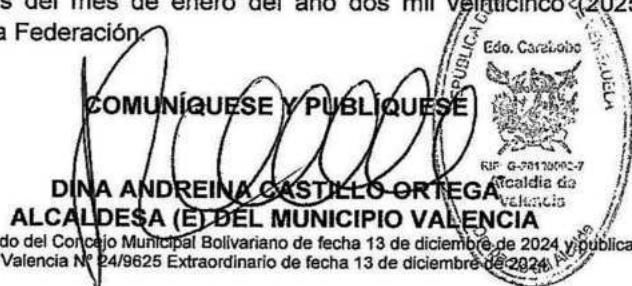
Artículo 6.- Incorporar en la nómina de jubilados de la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO VALENCIA**, al ciudadano **JOSÉ RAMON LOVERA MEDINA**, ya identificado, al día siguiente de su notificación.

Artículo 7.- Tramitar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

Artículo 8.- Queda encargada la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía del Municipio Valencia de ejecutar la presente resolución.

Artículo 9.- Notificar esta resolución al interesado, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Dada, firmada y sellada en la sede del Despacho de la Alcaldesa del Municipio Valencia, en la ciudad de Valencia a los 14 días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025). Año 214º de la Independencia y 165º de la Federación.



Según Acuerdo N° 0103-2024 emanado del Concejo Municipal Bolivariano de fecha 13 de diciembre de 2024 y publicada en Gaceta Municipal de Valencia N° 24/9625 Extraordinario de fecha 13 de diciembre de 2024.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES VI

Número 43.093

Caracas, lunes 24 de marzo de 2025

*Esquina Urabal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.